ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-009-P0005812

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA

SERINJAVCAN CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD $ 400,00

DI 3 COPIAS

P.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí **DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO**, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: **EDELMIRA AMPARO CANSECO TOASA**, soltera, por sus propios derechos; y **EVELYN VIVIANA CAMACHO CANSECO**, soltera, por sus propios derechos.- Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliadas en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escritura pública a su cargo, una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura: Edelmira Amparo Canseco Toasa, mayor de edad, soltera, economista, domiciliada en la ciudad de Quito y Evelyn Viviana Camacho Canseco, mayor de edad, bachiller, soltera, domiciliada en la ciudad de Quito, los comparecientes son hábiles para contratar. **CLAUSULA SEGUNDA.-**

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

VOLUNTAD DE FUNDACION: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía limitada, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores. **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la compañía que constituyen regirá por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por los estatutos que constan a la continuación: **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION**: La Compañía se denominará: SERINJAVCAN CIA. LTDA. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene como objeto social: prestar servicios profesionales integrados empresariales de Asesoría e Implementación en Contabilidad, Tributación, Auditoria Externa, Informática, disolución y liquidación de Compañías. Para el cumplimiento de su objeto social, podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley o de cualquier naturaleza relacionados con su actividad. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO**: El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO.- DURACION**: La duración de la compañía será de veinte años (20), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, sí así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la respectiva Ley y este Contrato Social. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social de la Compañía es de cuatrocientos dólares norteamericanos, suscritos y pagados en su totalidad en numerario. **ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y tendrán el carácter

de no negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará necesariamente su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley, una vez efectuados las correspondientes deducciones para el fondo de reserva y otras previstas por leyes especiales, deducidas las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley. El capital de la compañía que es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, que se dividirá en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, de valor de cada una. **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO ORGANO SUPREMO:** La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo ciento diez y ocho y siguiente de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover por

S.G.

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

causas legales: al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones, b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. E) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicio, fijar su capital y nombrar a sus representantes. F) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. G) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. H) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía. i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. J) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. k) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. l) Autorizar la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año,

S.G.

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el Estado de la Cuenta Pérdidas y Ganancias, los informes que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo cuarto de los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad- hoc según el caso. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA:** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. El o los socios que representen por lo menos la décima parte del Capital Social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Presidente o al Gerente General de la

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por Carta dirigida a cada uno de los socios de la compañía, en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION:** a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella más de la mitad del Capital Social. Si la Junta no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presente y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital Pagado y los asistente acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los

asuntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán se foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION:** La Compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o individualmente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la compañía. c) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. E) Súper vigilar la gestión y mas funciones de la compañía. f) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. h) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado

S.G.

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, y la administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con lo requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General. e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferir de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes, Para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General. g) Contratar o los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y Súper vigilar la Contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de participaciones y socios y el libro talonario de participaciones. j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. Hasta que la Junta General designe nuevo Presidente Ejecutivo. K) Firmar con el Presidente los títulos de participaciones. l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances

S.G.

y más documentos pertinentes. m) En general, tendrán todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **ARTICULO VIGESIMO.- DISPOSICIONES COMUNES.-** El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de está y serán elegidos por períodos de DOS AÑOS, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período ser reelegido para otro nuevo período. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS RESERVAS FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del Fondo de Reserva Legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley,.como todas las participaciones de la compañía son iguales e indivisibles y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, mas, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente señalándose las facultades de que se halla investidos. **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DE CAPITAL.- ARTICULO**

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

VIGESIMO CUARTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL: Las participaciones que representan el Capital han sido suscritas y pagado en numerario de la siguiente forma: .....

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Total	N° de Participaciones	Porcentaje
Edelmira Amparo Canseco Toasa	$ 300,00	$ 300,00	$ 300,00	300	75%
Evelyn Viviana Camacho Canseco	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00	100	25%
TOTAL	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00	400	100%

En consecuencia el capital se encuentra suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) en numerario conforme se desprende del certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DECLARACIONES ESPECIALES:** Autorizamos al doctor Roberto Yépez Najas, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley esta obligado. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilc para la validez del presente instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el Doctor Roberto Yépez Najas, portador de la matrícula profesicnal signada con el

S.G.

número mil seiscientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a las comparecientes, estas se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

EDELMIRA AMPARO CANSECO TOASA
C.C. 180207451-6

EVELYN VIVIANA CAMACHO CANSECO
C.C. 1723609747

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

S.G.

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7502990
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1709685075 SIMBANA SANTOS JOSE ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/04/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SERINJAVCAN COMPAÑIA LIMITADA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7502990

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/05/2013 12:48:18

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: CDCIJQ a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

BNF Súmate al Cambio
Transformación y Mejoramiento Continuo

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
INTEGRACION DE CAPITAL

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No **717911** con fecha 18 de marzo de 2013 se ingresa a este banco un depósito de USD. **400.00 (CUATRO CIENTOS** dólares de los EE.UU.) para Integración de Capital a nombre de la Compañía **SERINJAVCAN CIA. LTDA.** Hasta la respectiva autorización. Dicho depósito se efectuó a nombre de los socios de acuerdo al siguiente detalle.

SOCIO	CAPITAL
EDELMIRA AMPARO CANSECO TOASA	$ 300.00
EVELYN VIVIANA CAMACHO CANSECO	$ 100.00
TOTAL	**$ 400.00**

NOTARIA ... Msc. Dr. Juan Villacis M. Quito - Ecuador

Quito, 18 de marzo de 2013

BANCO NACIONAL DE FOMENTO ZONAL QUITO

Atentamente,

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
ZONAL - QUITO
Elizabeth Egas Carranza
JEFE OPERATIVO QUITO
MBR

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
BNF
ZONAL QUITO

Nota: No será valido este documento si hay indicio de alteración.

CIUDADANIA 1802074516-6
CANSECO TOASA EDELMIRA AMPARO
TUNGURAHUA/AMBATO/SANTA ROSA
13 FEBRERO 1962
001- 0325 00649 F
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1968

ECUATORIANA****** V3333V4222
SOLTERO
SUPERIOR ECONOMISTA
ABDON CANSECO
MARIA L TOASA
QUITO 17/07/2008
17/07/2020
REN 2845343

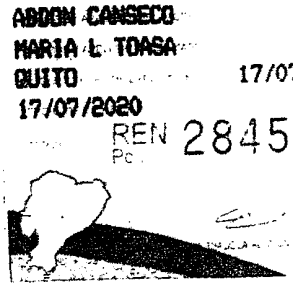

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011 - 0233 **1802074516**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CANSECO TOASA EDELMIRA AMPARO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
SAN JUAN
PARROQUIA

BARRIO LAR
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN 1 HOJAS útil (s) 03 MAY 2013
Quito a,

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 172360974-7
APELLIDOS Y NOMBRES
CAMACHO CANSECO EVELYN VIVIANA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1994-06-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAMACHO CONDOR ALFREDO BOLIVAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CANSECO TOASA EDELMIRA AMPARO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-04-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-11

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

E4333V4242

NOTARIA NOVENA
Msc. Dr. Juan Villacis
Quito - Ecuador

Quito, 19 de Marzo del 2013.

CERTIFICADO

La **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del **17 de febrero del 2013.**

Al señor(a): Camacho Canseco Evelyn Viviana

portador(a) de la cédula de ciudadanía Nº 172360974-7

válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARIA

Nº 045368

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s) .....03 MAY 2013.....
Quito a,.....

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA SERINJAVCAN CIA. LTDA.,** firmada y sellada en Quito, a tres de mayo del dos mil trece.-

NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

Msc. Dr. Juan Villacis M.

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.003698, de 22 de julio del año 2013, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías. Tome nota de la aprobación de CONSTITUCIÓN de la presente Compañía, al margen de la matriz de escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada SERINJAVCAN CIA. LTDA., otorgada ante mí el 03 de mayo del año 2013.- Quito, a 01 de agosto del año 2013.-

NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO
Msc. Dr. Juan Villacis M.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

NOTARIA NOVENA
Mgs. Dr. Juan Villacís M.
Quito - Ecuador

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003698**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Distrito Metropolitano de Quito el **03/mayo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **SERINJAVCAN COMPAÑIA LIMITADA**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3268 de 19/julio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SERINJAVCAN COMPAÑIA LIMITADA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el literal h) del Artículo Décimo Octavo y en el literal k) del Artículo Décimo Noveno del Estatuto Social, sustitúyese respectivamente las frases: "títulos de acciones" y "títulos de participaciones", por "certificados de aportación".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

NOTARIA NOVENA

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de julio de 2013.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7514964
Nro. Trámite 1.2013.1617
SNT/

..Registro Mercantil de Quito

0000013

TRÁMITE NÚMERO: 39277

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	30677
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3424
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1723609747	CAMACHO CANSECO EVELYN VIVIANA	Quito	SOCIO	Soltero
1802074516	CANSECO TOASA EDELMIRA AMPARO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	03/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003698
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERINJAVCAN COMPAÑÍA LIMITADA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 2 AÑOS RL: P Y GG

Nº 0265504

IMP. IGM. ea

stro de Datos Públicos
Cantón Quito

CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil Quito

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0265503

IMP. IGM. ea

0000010

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 31051

Quito, 26 SEP 2013

Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERINJAVCAN COMPAÑIA LIMITADA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO